



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_jun_19_ord0_25

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

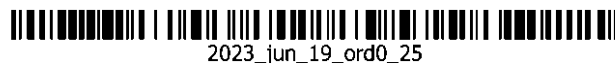
/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 519 por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 536 por el que se reforman la fracción XII del artículo 12 y la fracción II del artículo 35; y se adiciona la fracción I bis al artículo 28 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.	12
Secretaría de Contraloría.- Circular 004.	16
Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.- Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios Primer Trimestre 2023.	17
AVISOS JUDICIALES	19
AVISOS DIVERSOS	41



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 519

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **“Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 385 del Código Electoral del Estado de Hidalgo”**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Martínez Gómez, integrante del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **03/2021**.

3. El objetivo de la Iniciativa es procurar que la violencia política en razón de género sea sancionada, incluso con la anulación de la elección en caso de que dicho motivo sea determinante para su resultado; de tal forma que se erradique su uso en las campañas electorales, como método de denostación hacia las contendientes, a través de cualquier medio que se dé a conocer.

4. En la sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **“Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 3, adiciona un tercer párrafo al artículo 4 y que reforma la fracción VI del artículo 25 así como las fracciones I y IV del artículo 207, todos del Código Electoral del Estado de Hidalgo”**, presentada por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

5. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **11/2021**.

6. El Diputado promovente manifestó que el objetivo de la iniciativa es implementar las acciones afirmativas para asegurar el acceso efectivo de las personas con discapacidad, de diversidad sexual, indígenas, adultas mayores, así como grupos en situación de vulnerabilidad, a la postulación de candidaturas, así como al acceso a cargos de elección por el principio de mayoría relativa y de asignación por el principio de representación proporcional.

7. En la sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 162 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Hidalgo”**, presentada por el Diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

8. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **59/2021**.

9. El objetivo de la iniciativa es establecer en la ley electoral la previsión de que, en todas las elecciones, sin excepción, las personas con discapacidad visual cuenten en las mesas directivas de casilla con plantillas Braille,

ante la ley, así como tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

DÉCIMO OCTAVO. Que la iniciativa de mérito se propone para dar cumplimiento al contenido de la **Jurisprudencia 9/2021**, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró formalmente obligatoria; la cual es del siguiente tenor:

PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

DÉCIMO NOVENO. Que, en virtud de la coincidencia respecto de la materia de los temas planteados en las diversas iniciativas señaladas, tomando en consideración que todas ellas pretenden incidir en el Código Electoral del Estado de Hidalgo y que proponen incluir, reconocer o desplegar derechos en favor de diversos segmentos de población; la Comisión actuante ha determinado aprobar las propuestas normativas, acumulándolas en un mismo dictamen para su mejor estudio y resolución, de conformidad con el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 162, y las fracciones VII y VIII del artículo 385; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 4; la fracción II Bis al artículo 66; y la fracción IX al artículo 385, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

Toda persona registrada como candidata podrá solicitar la protección de sus datos, respecto de la acción afirmativa por la que participe.

Artículo 66. ...

I. a II. ...

II Bis. Aprobar y expedir lineamientos generales que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género;

III. a XLIX. ...**Artículo 162. ...**

Los electores con discapacidad, para sufragar podrán auxiliarse de otra persona, quien marcará la boleta y la introducirá en la urna respectiva, siempre y cuando no sea funcionario de casilla, ni Representante de partido. **Toda persona ciega, que padezca una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse, contará con plantillas braille en las mesas directivas de casilla, donde podrán solicitar el apoyo de quien presida la Mesa Directiva de Casilla o de un acompañante, para emitir su voto de manera directa, libre y secreta.** Las mujeres embarazadas y los adultos mayores, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto y, de ser necesario, podrán acceder a la casilla con un acompañante que los asista. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla adoptará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos. Para el caso de que corresponda al acompañante emitir su voto en esa casilla, el Presidente decidirá si le hace extensivo el derecho preferencial.

...
...
...
...

Artículo 385. ...**I. a VI. ...**

VII. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo podrá declarar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos o coaliciones promoventes o sus candidatos.

Declarada nula alguna de las elecciones, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo comunicará al Instituto Estatal Electoral la resolución respectiva, para los efectos de ley;

VIII. Se acredite la utilización de símbolos religiosos o la intervención de ministros de culto a favor de las candidaturas o partidos ganadores y sea **determinante** para el resultado de la misma; **y**

IX. Se acrediten actos que constituyan violencia política en razón de género y sean determinantes para el resultado de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

